



Expediente: **96/17-D2**
Carátula: **CENTENO WILLIAM DARIO Y OTRO C/ SAUCE HUACHO SERVICIOS S.R.L. S/ COBRO DE PESOS S/ CUADERNO DE PRUEBA INFORMATIVA**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO I C.J.C.**
Tipo Actuación: **OFICIO CASILLERO VIRTUAL CON FIRMA DIGITAL**
Fecha Depósito: **01/12/2023 - 04:55**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - SAUCE HUACHO SERVICIOS S.R.L., -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado del Trabajo I C.J.C.

ACTUACIONES N°: 96/17-D2



H20901538944

LMND

EXPTE. N°: 96/17-D2

OFICIO N°: 995/23.

Concepción, 29 de noviembre de 2023.

AL SR. ENCARGADO DE LA

ANSES - UDAI

DELEGACION CONCEPCION

S / D

JUICIO: CENTENO WILLIAM DARIO Y OTRO c/ SAUCE HUACHO SERVICIOS S.R.L. S/ COBRO DE PESOS s/ CUADERNO DE PRUEBA INFORMATIVA - Expte. n° 96/17-D2

En los autos del rubro que se tramitan por ante este Juzgado del Trabajo de la Ia. Nominación del Centro Judicial de Concepción, a cargo del DR. TOMAS RAMON VICENTE ALBA JUEZ P/T, Secretaria de la Dra. Clara Patricia Reynoso, se ha dispuesto librar el presente oficio a Ud. a fin de dar cumplimiento con la siguiente providencia recaída en autos y que a continuación se transcribe:

Concepción, 21 de noviembre de 2023. Atento constancia de Autos: a) Téngase presente las actuaciones digitalizadas. b) Aceptase en cuanto por derecho corresponda la prueba ofrecida. INFORMATIVA. **Ofíciase: A la ANSES - UDAI Concepción**, para que sirva a informar Aportes, Historia de antecedentes personales de los Sres. Centeno William Darío, CUIL N°20-31129004-6 y Ávila Jorge CUIL N°20-39144337-9, por el período comprendido de Abril/2012 a Abril/2016, siempre y cuando la información solicitada este dentro de los alcances previsto por el art. 101 de la Ley 11.683 t. o. y sus modificaciones, y art. 110 C.T.P., como así también que constare en registraciones, libros o archivos a efectos de sustentar dichos informes. Haciéndose constar en dichas rogatorias que deberán ser contestadas en el término de DIEZ DIAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto en art.411 2do. Párrafo del C. P. C. y C.

SALUDO A UD. ATTE.

*Se hace constar que deberá dar cumplimiento con lo requerido en el plazo de **10 días** bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 411 del N.C.P.C. y C. que a continuación se transcribe: Plazo para contestar informes.Sanciones por incumplimiento. Los informes deberán ser evacuados dentro del término de diez (10) días de haber sido recibidos o menor plazo que fije el tribunal, bajo apercibimiento de las sanciones que el tribunal considere, no admitiéndose, cuando se tratare de oficinas públicas, la exigencia previa de requisitos o cumplimiento de recaudos que no fueren indispensables. La falta de contestación dentro del plazo fijado hace responsable de los daños causados a la persona encargada de evacuarlos, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder por desobediencia a una orden judicial y la aplicación de las sanciones conminatorias.- Art. 137 del N.C.P.C. y C.: SANCIONES CONMINATORIAS. Tendrán facultades para exigir el cumplimiento de las providencias, ordenes y sentencias que expidan en el ejercicio de su función, para lo cual la autoridad competente estará obligada a asistirlos con la fuerza pública, si ella fuera necesaria. Podrán también aplicar sanciones pecuniarias, compulsivas y progresivas, tendientes a que las partes o los terceros cumplan sus mandatos, cuyo importe será a favor del litigante perjudicado por el incumplimiento. Se graduarán conforme al monto del juicio y al caudal económico de quien debe satisfacerlas, como de las demás circunstancias de autos, referentes al grado de su desobediencia, rebeldía o resistencia, y se efectuarán previa intimación, bajo apercibimiento expreso, por un (1) día, sin perjuicio de que sean dejadas sin efecto o se reajusten si el obligado desiste de su postura y justifica total o parcialmente su proceder..-LMND*

OFICIO DEPOSITADO EN CASILLERO DIGITAL: 90000000000

Actuación firmada en fecha 30/11/2023

Certificado digital:

CN=REYNOSO Clara Patricia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27176550282

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.